

En Buenos Aires, a los 9 días del mes de mayo del año dos mil uno, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Diego J. May Zubiría, los señores consejeros presentes,

VISTO:

El expediente 398/00, caratulado "F., S. M. c/ titular del Juzgado Civil N° 8 - Dra. Julia Servetti de Mejías", del que

RESULTA:

I. La Sra. S. M. F. denuncia a la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 8, Dra. Julia Servetti de Mejías -fs. 2/3-.

Relata en la presentación que desde el año 1994 tramita en ese juzgado su divorcio vincular. Sostiene que, "con una denuncia de violencia familiar falsa", la magistrada otorgó al padre, desde el 2 de julio de 1999, la guarda de sus tres hijas, causándole daño moral y psicológico generado por la destrucción del núcleo familiar.

II. A fs. 2 vta. la Sra. F. solicita a este Consejo que la jueza cuestionada "sea llamada a dar explicaciones, reflexione y solucione" el conflicto generado.

III. A fs. 5 se remite el expediente a la Comisión de Disciplina para su intervención.

CONSIDERANDO:

1º) Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación, la denuncia debe contener una relación completa y circunstanciada de los hechos en que se funda, debiendo indicarse la prueba de la que intente valerse el interesado para acreditarlos. En estas actuaciones la Sra. F. con esos recaudos a fin de lograr un razonable grado de convicción acerca de la configuración de alguna conducta pasible de sanción

disciplinaria.

2º) Que aún cuando las manifestaciones realizadas por la Sra. F. en su denuncia son imprecisas, parecen orientarse a obtener la reparación del daño que, considera, le habría causado una decisión jurisdiccional, lo que de ninguna manera puede lograrse a través de la aplicación de sanciones disciplinarias.

Al respecto, este Consejo ha dicho en reiteradas oportunidades que las cuestiones propias del proceso no pueden ser traídas a su conocimiento buscando una nueva e inadmisibile vía revisora de los fallos adoptados por los jueces de la Nación.

3º) Que en virtud de lo expuesto -y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Disciplina (dictamen 23/01)- corresponde desestimar sin más trámite la denuncia en examen (artículo 5 del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación).

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Desestimar in límine la denuncia formulada contra la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Dra. Julia Laura Servetti de Mejías, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación (artículo 5, primer supuesto, del reglamento citado).

2º) Notificar a la denunciante y a la magistrada denunciada, y archivar las actuaciones.

Regístrese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Caviglione Fraga - María Lelia Chaya - Pablo D. F. -Javier E. F. Moores - Angel F. Garrote - Juan C. Gemignani - Juan M. Gersenobitz - Margarita A. Gudiño de Argüelles Claudio M. Kiper - Diego J. May Zubiría -Eduardo D.E. Orio - Humberto Quiroga Lavié - José A. Romero Feris - Horacio D. Usandizaga - Alfredo I.A. Vítolo Santiago H. Corcuera (Secretario General)